

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del c.g.p., mediante auto de 25 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de GRUPO EMPRESARIAL J&N TECHNOLOGY S.A.S. representado legalmente por JORGE IVAN GIRALDO GARCÍA en contra de la señora HELENA PATRICIA REY CASTAÑEDA, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

La demanda le fue notificado vía correo electrónico a la demandada y dentro del término de traslado no formuló ninguna excepción de mérito contra la acción cambiaria.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practíquense las liquidaciones del crédito conforme lo dispone el artículo 446 de C.G.P.

4° Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, conforme lo dispone lo artículo 361 y ss del C.G.P. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$480.000_ como agencias en derecho.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00071

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e02f2ab24dbefe9e71354ac8be8eaea8ed267304d4f3c90bcf665f95d01c94c**

Documento generado en 28/04/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MERCY YORLENY MORENO SANDOVAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 130637,8774 UVR, por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora , todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 17 DE ABRIL DEL 2023 (341,3790 UVR) representan la suma de \$44.597.027,81 M/CTE.

B. Por el interés moratorio equivalente al 14,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 9,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda , discriminadas cada una en el siguiente cuadro

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE ABRIL DE 2023 (341,3790)
1	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	384,1954	\$131.156,24
2	15 DE OCTUBRE DE 2022	424,1134	\$144.783,41
3	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	383,3584	\$130.870,51
4	15 DE DICIMEBRE DE 2022	426,5129	\$145.602,55
5	15 DE ENERO DE 2023	426,1750	\$145.487,20
6	15 DE FEBRERO DE 2023	425,8432	\$145.373,93
7	15 DE MARZO DE 2023	425,5172	\$145.262,64
8	15 DE ABRIL DE 2023	425,1975	\$145.153,50
	TOTAL	3.320,9130	\$1.133.689,96

D. Por el interés moratorio equivalente a 14,25 % , es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9,5 % e.a , sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas , sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura

Pública No. 1625 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 1121875543 , correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , de acuerdo al siguiente cuadro:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 17 DE ABRIL DE 2023 (341, 3790)
1	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	965, 4843	\$ 329. 596, 06
2	15 DE OCTUBRE DE 2022	962, 7153	\$ 328. 650, 79
3	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	959, 6585	\$ 327. 607, 26
4	15 DE DICIMEBRE DE 2022	956, 8955	\$ 326. 664, 03
5	15 DE ENERO DE 2023	953, 8215	\$ 325. 614, 63
6	15 DE FEBRERO DE 2023	950, 7499	\$ 324. 566, 05
7	15 DE MARZO DE 2023	947, 6808	\$ 323. 518, 32
8	15 DE ABRIL DE 2023	944, 6139	\$ 322. 471, 35
	TOTAL	7641, 6197	\$2. 608. 688, 49

F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la clausula no. decima contenida en la escritura pública no. 1625 del 26 de octubre de 2016 de la notaria única de san José del Guaviare base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

s

N°	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	25. 855, 99
2	15 DE OCTUBRE DE 2022	25. 944, 60
3	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	28. 461, 99
4	15 DE DICIEMBRE DE 2022	25. 468, 81
5	15 DE ENERO DE 2023	25. 703, 16
6	15 DE FEBRERO DE 2023	26. 275, 33
7	15 DE MARZO DE 2023	26. 603, 33
8	15 DE ABRIL DE 2023	27. 023, 12
	TOTAL	\$21. 336, 33

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-22775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Ofíciase para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 0059

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d9fdd4703f7604c6a4fb152235c61364baeb94ba0c356896c293d4629f9dcf**

Documento generado en 28/04/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S. A. S., representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, actuando mediante apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de FLOR DE MARIA PINTO DE RIVERA y JUAN JOSE RIVERA TORRES, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., y 619 y 709 del C. Co, pues del título valor adjunto - PAGARÉ-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de FLOR DE MARIA PINTO DE RIVERA y JUAN JOSE RIVERA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

pagaré No. 902180202777

PRIMERO.— \$5.975.136 , por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO.— Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 38.12% efectivo anual, desde 21 ABRIL 2021 hasta el día 13 DE ABRIL DE 2023, por la suma de \$ 3.532.201, de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

TERCERO.— Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 14 DE ABRIL DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.— Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de \$593.604

QUINTO.— Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, por valor de \$58.265

SEXTO.— Por concepto de gastos de cobranza la suma de \$1.195.027 , conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconózcase a la abogada OMAIRA ORTEGA CHAPETA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00060

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842d70c9f0205cc0d215cccc69aa10e554b0f024cb5be092ae362e3cea0266d4**
Documento generado en 28/04/2023 03:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **FLOR DE MARIA PINTO DE RIVERA y JUAN JOSE RIVERA TORRES**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480- 9293 de la oficina de registro de esta ciudad.

OFICIESE AL SEÑOR REGISTRADOR.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00060

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 759302f662cc3dc1f906fee6a1b7685360661d767ebef0a9e34cb16e6533f5e3

Documento generado en 28/04/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALEXANDER FONSECA OBREGON, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.000.000** por concepto de saldo de capital de la obligación No 725083030238371, representado en el pagare No 083036100016293
2. **\$1.510.866**, por los intereses remuneratorios o de plazo de la obligación 725083030238371, valor liquidado desde el día 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de agosto de 2022.
3. Los intereses remuneratorios mensuales de la obligación No 725083030238371, así:
 - \$672.200 valor liquidado desde el día 03 de agosto de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023 a la tasa de intereses moratorio mas alta para cada periodo certificado por la Superfinanciera.
 - Desde el 03 de febrero de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa mas alta que fije la Superfinanciera.
4. **\$99.419**, valor correspondientes otros conceptos.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00061

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cda5a6799069a9a310ee661ccfe96a35fe516a6ac4a51a50973ff5517ed459**

Documento generado en 28/04/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado ALEXANDER FONSECA OBREGON en cualquiera de los bancos o entidad financiera a nivel nacional, enunciados por la parte demandante.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$33.000.000.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00061

Edwin Andres Piñeros Andrade

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be72e1ec79d05c631f4445257fa58ad5648770224cf53d0907ef13e22af714**
Documento generado en 28/04/2023 03:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. se Libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de OLGA LUCIA NOVOA contra CRISTIAN ANDREY ARANGO CARDONA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.300.000 como capital
- 1.2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1 desde el 16 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Súrtase la notificación **al demandado** en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

La demandante actúa en cusa propia

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2023 00015

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f07703564d40b7c05d0c34ef429865157b13fa04c2169939fafdaf7b12d91**

Documento generado en 28/04/2023 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

1. El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado CRISTIAN ANDREY ARANGO CARDONA como empleado de la razón social DROGUERIA PROVEEDORA DE DROGAS en esta ciudad.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la UNIDAD COMERCIAL, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$1.900.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2023 00063

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac8dc025ef2a0fcf8708175cb266cc0cfe85119939f132ddb84019da5dcfc29**

Documento generado en 28/04/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>